



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- OBJETO. Contribuir al mantenimiento y/o creación de puestos de trabajo dignos, destinados a empresas recuperadas por sus trabajadores organizados en Cooperativas de Trabajo, con el propósito de conservar las fuentes de producción y de trabajo que se encuentren en funcionamiento o en proceso de reactivación, posibilitando la recuperación de la empresa por parte de sus trabajadores.

Artículo 2°.- INTERÉS SOCIAL. Se declara de interés social el proceso de recuperación de empresas por sus trabajadores, como posible sujeto continuador de la explotación de la empresa concursada, privilegiando los bienes necesarios para tal fin conforme la Ley 24.552 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- EMPRESA RECUPERADA. A los efectos de la presente Ley, se denomina Empresa Recuperada por los trabajadores al establecimiento o unidad productiva que estando en cesación de actividades, cierre del establecimiento, abandono de los titulares, desmantelamiento de unidades productivas, vaciamiento por parte de los empleadores, trasvasamiento de trabajadores, maquinarias y activos, disolución de la sociedad con causal de liquidación o de cierre por cualquier causa, pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, organizados bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo o en trámite de constitución.

Artículo 4°.- CARACTERÍSTICAS. Las Empresas Recuperadas se caracterizan por: a) propugnar sus acciones en base a valores tales como la solidaridad, la cooperación, la equidad, la responsabilidad y la igualdad; b) la autogestión; c) la participación económica de sus miembros y una distribución de ingresos conforme a los resultados; d) adoptar procedimientos internos democráticos en la toma de decisión; e) priorizar el trabajo por sobre el capital; f) la autonomía e independencia.

Artículo 5°.- ÓRGANO DE APLICACIÓN. El Ministerio de la Producción será autoridad competente para la interpretación y aplicación de la presente Ley. Tiene a su cargo la creación de políticas públicas que garanticen un coherente y efectivo apoyo del Estado Provincial a las empresas recuperadas de la provincia de Entre Ríos, a través de acciones de acompañamiento y fortalecimiento de los

trabajadores de las mismas, posibilitando la creación de herramientas que establezcan el procedimiento para la recuperación de empresas.

Artículo 6°.- Las Empresas Recuperadas por sus trabajadores podrán continuar bajo la forma jurídica de cooperativas de trabajo, debiendo cumplimentar las normas legales establecidas para las mismas.

Artículo 7°.- INSPECCIÓN E INFORME DE LA AUTORIDAD DE TRABAJO. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Entre Ríos, una vez requerida por la autoridad de aplicación, se encargará de realizar una inspección en el lugar de trabajo, emitiendo un informe acabado dentro de los treinta (30) días desde el requerimiento, sobre las condiciones laborales de los trabajadores, el estado de funcionamiento de la unidad productiva y los antecedentes del establecimiento obrantes en sus registros. Asimismo, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social deberá articular su labor con el Ministerio de la Producción.

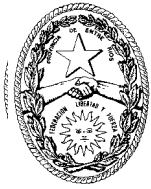
Artículo 8°.- REGISTRO DE EMPRESAS RECUPERADAS. Crease, en el ámbito de la Subsecretaría de Economía Social y Solidaria, el Registro Provincial de Empresas Recuperadas por sus trabajadores.

Artículo 9°.-PROCEDIMIENTO. El órgano de aplicación de la presente Ley deberá establecer el procedimiento para el registro de las Empresas Recuperadas, establecido conforme a los criterios que considere pertinentes.

Artículo 10°.-BENEFICIOS. Las Empresas Recuperadas que se inscriban en el Registro tendrán acceso a: a) Asistencia Técnica y acompañamiento, para que la empresa recuperada pueda ser sustentable en los aspectos económico, productivo y social. b) Preferencia como proveedores del Estado, de acuerdo a los términos que establezca la reglamentación. c) Tratamiento fiscal preferencial de carácter temporal y diferenciado según el impacto en el mantenimiento y generación de puestos de trabajo de la empresa. d) Acceso a líneas de créditos.

Artículo 11°.- GÉNERO. La presente Ley promueve la equidad de género, donde mujeres y varones participen sobre bases de igualdad en los procesos productivos, económicos y sociales de las Empresas Recuperadas.

Artículo 12°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto la protección y apoyo de las empresas recuperadas por sus trabajadores (ERT)¹, organizadas en Cooperativas de Trabajo, con el propósito de conservar las fuentes de producción y trabajo. En nuestro país, las primeras empresas recuperadas por sus trabajadores se remontan a la década del '50, con el surgimiento de C.I.T.A. (Cooperativa Industrial, Textil, Argentina de Producción y Consumo Ltda.)². Si bien la autogestión cooperativa de los trabajadores no es un fenómeno nuevo en Argentina, a partir de la crisis de 2001 se generó un crecimiento importante del mismo, pues los trabajadores recurrieron a la conformación de las mismas para defender los puestos de trabajo ante la quiebra o cierre de la fábrica. En este contexto, las ERT fueron uno más de los novedosos movimientos sociales que emergieron al calor de la debacle nacional.³ Por tanto, este proyecto de Ley entiende que las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores son unidades económicas-productivas o de servicios, que atraviesan un proceso por el cual se pasa de la gestión privada a la gestión colectiva de sus antiguos asalariados, es decir, que en el transcurso de este proceso social y económico, los trabajadores son quienes llevan adelante la producción o la actividad económica de la empresa, debido al abandono o al cierre patronal, buscando la conservación de sus puestos de trabajo. ⁴ Es decir, una empresa que funcionaba como una empresa capitalista tradicional y cuyo proceso de quiebra, vaciamiento o inviabilidad llevó a sus trabajadores a una lucha por su puesta en marcha bajo formas autogestionarias.⁵ El origen conflictivo de las ERT se constituye como el momento de mayor atención mediática y política hacia este tipo de procesos. La atracción que un desalojo o una ocupación ejerce en los medios de comunicación, dirigentes, militantes políticos e incluso investigadores, hace que esta sea la fase más conocida de los procesos de recuperación. Dicha etapa, suele ser precedida por una crisis de la empresa, que se evidencia en problemas tales como el pago de los sueldos, disminución evidente de ritmo y volumen del trabajo, desaparición o falta de mantenimiento de máquinas.⁶ Las formas del vaciamiento o el deterioro empresarial son básicamente las mismas: falta de pago de salarios, despidos, robo, venta o descuido de la maquinaria e instalaciones, llegando generalmente al concurso de acreedores y la quiebra. Se trata de un conjunto de factores que generalmente se combinan contribuyendo, en mayor o menor grado, al cierre del establecimiento, provocado fraudulentamente o no.⁷ Cabe destacar que el

movimiento de empresas recuperadas ha logrado impulsar transformaciones en



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

algunos marcos normativos, como lo fue la reforma de la Ley de Quiebras en junio de 2011, que luego de años de lucha por parte de los trabajadores, se sancionó en la ley N° 26.684, introduciendo importantes cambios al proceso de concursos y quiebras, en especial para los casos de empresas en proceso de recuperación por sus trabajadores. Esta reforma ha incluido la continuidad productiva, a partir del pedido de los trabajadores reunidos en cooperativas, por sobre la liquidación de los bienes, ya no como un recurso extraordinario sino como una posibilidad que el juez tiene que tener en cuenta si se dan ciertos requisitos, dando la posibilidad a los trabajadores organizados en cooperativas para que puedan llevar adelante la explotación mercantil de la empresa, tanto en la instancia del concurso preventivo como en la quiebra, mediante el mecanismo de la compensación a través de los créditos laborales en poder de los trabajadores. De esta forma, las deudas del empresario en quiebra para con los trabajadores pueden servir como capital para la compra de la empresa por parte de la cooperativa de los trabajadores.⁸ De hecho, en la gran mayoría de los casos en la Argentina, la forma jurídica utilizada es la cooperativa de trabajo, que resulta ser la más adecuada para la gestión colectiva de los trabajadores, pues se adapta a las características autogestionarias adoptadas por las ERT. Por lo tanto, las cooperativas de trabajo son entendidas como asociaciones que, de conformidad con el principio de la ayuda mutua, tienen por objeto mejorar las condiciones de vida de sus socios, quienes poseen iguales derechos y obligaciones, un solo voto por persona e ingreso y retiro voluntario. Las mismas, son parte constitutiva de la Economía Social, la cual alude a la producción de bienes y servicios, a la mejora de la calidad de vida y a la búsqueda del interés general. Esta economía es social porque produce sociedad y no sólo utilidades económicas, ya que genera valores de uso para satisfacer necesidades de los mismos productores o de sus comunidades –generalmente de base territorial, étnica, social o cultural– y no está orientada por la ganancia y la acumulación de capital sin límites.⁹ Es social porque vuelve a unir producción y reproducción, al producir para satisfacer de manera más directa y mejor las necesidades acordadas como legítimas por la misma sociedad. Su fundamento es, sin duda, el trabajo y el conocimiento encarnado en los trabajadores y sus sistemas de organización, pero la base material de la economía exige contar con medios de producción, crédito, tener sus propios mercados o competir en los mercados que arma el capital.¹⁰ Asimismo, la constitución de Cooperativas de Trabajo es la opción que posibilita el reconocimiento para poder dar continuidad laboral a la empresa fallida por el juez de la quiebra. Además, y no menos importante, la formación de la cooperativa de trabajadores permite ejercer el

control de la planta sin asumirse como continuación legal de la empresa quebrada



H. Cámara de Diputados

ENTRE RÍOS

y, por lo tanto, sin heredar las generalmente abultadas y a veces millonarias deudas dejadas por los empresarios.¹¹ No obstante, las ERT devienen espacios complejos donde coexisten algunos rasgos de la empresa tradicional junto a los propios de una comunidad de trabajo autogestionaria.¹² Si bien se han mencionado normas que hacen al apoyo de este tipo de procesos, a nivel nacional se presentan como parciales, pues no existe una ley integral que garantice todos los derechos del sector. Las empresas recuperadas en la Argentina atraviesan por un momento contradictorio que se puede sintetizar en un doble movimiento: por un lado, expansión y consolidación y, por el otro, un aumento de las dificultades para el reconocimiento y la regularización de las experiencias de autogestión del trabajo. Por tanto, motiva la presentación de este proyecto de Ley, continuar aportando al fortalecimiento de las políticas públicas provinciales en materia de protección y apoyo a las empresas recuperadas por sus trabajadores. El Gobierno Provincial reconoce la centralidad del trabajo autogestivo en el sistema productivo y la importancia que adquiere la estabilidad de los puestos de trabajo en el marco de la recuperación de empresas en situación de crisis. Por todo lo expuesto, solicito a los Señores Diputados me acompañen con la aprobación del presente proyecto de Ley.

Notas.

1. Denominación que será utilizada para referirnos a las Empresas Recuperadas por sus Trabajadores.
2. Ruggeri, Andrés (compilador). Las empresas recuperadas: autogestión obrera en Argentina y América 3 Latina. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Programa Facultad Abierta Secretaría de Extensión Universitaria Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
3. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de Empresas Recuperadas en la Argentina. 2014: las 4 empresas recuperadas en el período 2010-2013.- 1a ed.-Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014
4. Ruggeri, Andrés (compilador). Las empresas recuperadas: autogestión obrera en Argentina y América 5 Latina. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Programa Facultad Abierta Secretaría de Extensión Universitaria Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
5. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de Empresas Recuperadas en la Argentina. 2014: las 6 empresas recuperadas en el período 2010-2013.-1a ed.
6. Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014
7. Idem

8. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de Empresas Recuperadas en la Argentina. 2014: las 8 empresas recuperadas en el período 2010-2013.- 1a ed. -Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Cooperativa
9. Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014.
10. Ruggeri, Andrés (compilador). Las empresas recuperadas: autogestión obrera en Argentina y América 11 Latina. Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras. Programa Facultad Abierta Secretaría de Extensión Universitaria Facultad de Filosofía y Letras Universidad de Buenos Aires.
11. Ruggeri, Andrés. Informe del IV relevamiento de Empresas Recuperadas en la Argentina. 2014: las 12 empresas recuperadas en el período 2010-2013 . - 1a ed. Cooperativa Chilavert Artes Gráficas, 2014. E-Book. ISBN 978-987-27253-4-1 1.
12. Sociología del Trabajo. 2. Empresas Cooperativas. I. Título CDD 306.36 Fecha de catalogación: 26/06/2014.